



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00301-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
SANDRA YANETH GOMEZ GARCIA
sandrayaneth2006@hotmail.com



MINCIT

2-2016-004378
2016-03-17 04:59:50 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:SANDRA YANETH GOMEZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado:	19 de 02 de 2016
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2016-160 -CONSULTA
Tema:	Aplican las NIIF de negocio en marcha a compañías con extinción de dominio

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Teniendo en cuenta las hipótesis fundamentales "negocio en marcha y la base del devengado" de que tratan las NIIF para las PYMES y el marco conceptual; los cuales expresan que "la información financiera se prepara bajo el supuesto que la entidad está en funcionamiento, y continuara estándolo dentro de un futuro previsible", me permito elevarle la siguiente consulta:

Se debe implementar NIIF para PYMES en una sociedad que:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Es producto de una reconstrucción contable, la cual se originó con información obtenida por medio de los documentos que reposan en Cámara de Comercio y que se inició la contabilidad con las partidas del activo, pasivo y patrimonio, sin tener detalle de los terceros por cuenta.
- Adquirió vida jurídica y tributaria al efectuársele la renovación de la matrícula mercantil.
- Se han registrado contablemente gastos como honorarios por revisoría fiscal, registro mercantil etc., lo que ha dado como resultado pérdidas del ejercicio.

Dado lo anterior, esta sociedad no ha realizado el pago de sus acreencias, puesto que no desarrolla su objeto social, ni posee personal vinculado, ni ejecuta ninguna otra operación financiera o comercial que permita generar recursos para atender sus obligaciones; adicionalmente dentro del mismo contexto la empresa presenta: disminución del capital por debajo de niveles legalmente aceptados, mora en el pago de pasivos, indicadores financieros negativos, pérdidas significativas en más de 5 años, y teniendo presente que para esta empresa no se ha determinado causal alguna de disolución, debido a que se encuentran inmersas en procesos de extinción de dominio motivo por el cual la empresa continua jurídicamente vigente.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La falta de operación de una entidad o la reconstrucción de los libros de contabilidad son aspectos que deberían ser considerados para establecer si una entidad cumple la hipótesis de negocio en marcha (continuidad) pero podría no ser suficientes para concluir que es inminente la liquidación, y que no es aplicable la base contable de una empresa en marcha.

El Art. 7° del Decreto 2649 de 1993 establecía lo siguiente:

Art. 7 Continuidad: los recursos y hechos económicos deben contabilizarse y revelarse teniendo en cuenta si el ente económico continuará o no funcionando normalmente en períodos futuros. En caso de que el ente económico no vaya a continuar en marcha, la información contable así deberá expresarlo.

Al evaluar la continuidad de un ente económico debe tenerse en cuenta que asuntos tales como los que se señalan a continuación, pueden indicar que el ente económico no continuará funcionando normalmente:

1. *Tendencias negativas (pérdidas recurrentes, deficiencias de capital de trabajo, flujos de efectivo negativos).*
2. *Indicios de posibles dificultades financieras (incumplimiento de obligaciones, problemas de acceso al crédito, refinanciaciones, venta de activos importantes) y,*
3. *Otras situaciones internas o externas (restricciones jurídicas a la posibilidad de operar, huelgas, catástrofes naturales).*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A su vez el Artículo 112 del Decreto 2649 de 1993 se refería a la contabilidad de empresas en liquidación en los siguientes términos:

"ARTICULO 112. CONTABILIDAD DE LAS EMPRESAS EN LIQUIDACION. Los activos y pasivos de las empresas en liquidación se deben valorar a su valor neto realizable.

No es apropiado asignar el costo de los activos a través de su depreciación, agotamiento o amortización. Tampoco es apropiado diferir ingresos, gastos, cargos e impuestos.

Deben registrarse por separado los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios del ente y clasificar los pasivos según su orden de prelación legal. En el momento en que conforme a la ley o al contrato sea obligatoria la liquidación de un ente económico, se deben reconocer todas las contingencias de pérdida que se deriven de la nueva situación. Cuando la ley así lo ordene se deben reconocer con cargo a las cuentas de resultado, en adición a las contingencias probables, las eventuales o remotas.

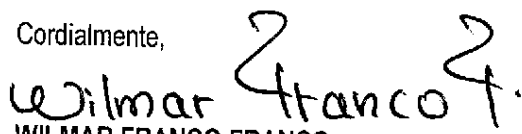
Por regla general no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Debe crearse un fondo para atender los gastos de conservación, reproducción, guarda y destrucción de los libros y papeles del ente económico."

De acuerdo con lo anterior, si antes de la fecha de aplicación del nuevo marco técnico normativo (Enero 1 de 2016) la entidad se encontraba adelantando un proceso de liquidación, y había modificado su base contable de una empresa en marcha por la inminencia de su liquidación o por estar llevando a cabo un proceso de liquidación voluntaria, obligatoria u otro, la entidad no estaría obligada a aplicar el marco técnico de la NIIF para pymes, ya que esta base de principios solo aplica cuando una entidad cumple la hipótesis de negocio en marcha. Si este fuera el caso, la entidad debería aplicar las normas legales vigentes sobre empresas en liquidación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



